

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVA SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MIGUEL ANDRÉS TORRES ROA Y OTRA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00720
interlocutorio	N°. 1006
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. *<Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

"ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Para el año 2020, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$877.803, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a **\$131.670.450**.

Para el caso concreto, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **(\$132.514.055,66)**, más los intereses moratorios

causados desde la fecha indicada 03 de octubre de 2.020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir; que superan la menor cuantía establecida para el presente año, en la suma de **\$131.670.450** y, en consecuencia, el presente asunto es de mayor cuantía. Ver liquidación adjunta.

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 30 DE OCTUBRE DE 2020

Pago TEA pactado, a mensual >>> Más Hasta (Mes)

Tasa mensual pactada >>> Máxima Más Hasta (Mes)

Resultado tasa pactado o pedido >> Máxima 15-oct-20

Mora TEA pactado, a mensual >>> Comercial

Tasa mensual pactada >>> Consumo

Resultado tasa pactado o pedido >> Máxima Menor u Otros

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio, Cts.	Máxima Mensual	Tasa	Inserir en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Elec. Anual	Amortiz.	Aplicable					Valor	Folio	
3-oct-20	31-oct-20	18,00%	1,5	2,021%	131.363.725,00	131.363.725,00	15	1.150.330,66		0,00	132.514.055,66
								1.150.330,66	0,00	1.150.330,66	132.514.055,66

SALDO DE CAPITAL 131.363.725,00
SALDO DE INTERESES 1.150.330,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 132.514.055,66

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 30 DE OCTUBRE DE 2020

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto de mayor cuantía, la competencia es del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANDRÉS TORRES ROA Y ALESSANDRA SARMIENTO SACO**, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ.

AVC

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 130 _____

Hoy, 3 DE NOVIEMBRE DE 2.020 a las
8:00 A.M.

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cf0840778181e28c4e8f9f979a3de3596ba20f5130b3e4f84549d022cf426c**

Documento generado en 29/10/2020 10:28:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>